



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de febrero de 2011

N° 26728

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 23

(De miércoles 9 de febrero de 2011)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0037

(De miércoles 16 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE DARIÉN Y PANAMÁ ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0038

(De miércoles 16 de febrero de 2011)

QUE DESIGNA AL INGENIERO SILVANO VERGARA VÁSQUEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 074

(De miércoles 9 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE ADOPTA Y COMUNICA EL SIGUIENTE HORARIO ESPECIAL DURANTE EL MES DE FEBRERO Y MARZO PARA TODAS LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS A NIVEL NACIONAL.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-004-2011

(De jueves 10 de febrero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE MIJO (PANICUM MILIACEUM), PARA CONSUMO ANIMAL Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DEL ESTADO DE COLORADO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 01-2011

(De martes 11 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA DE AHORROS.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 45,588-2011-J.D.

(De jueves 17 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 41,039-2009-J.D. DEL 26 DE ENERO DE 2009.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *23*
(de *9* de *febrero* de 2011)

Que designa a la Viceministra de Ordenamiento Territorial, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **LESLEY MARTIN**, actual Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministra de Ordenamiento Territorial, Encargada, del 9 de febrero al 3 de marzo de 2011, inclusive, mientras la titular **MARTHA RIERA DE ÁLVAREZ**, esté de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *9* días del mes de *febrero* de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCIÓN No. AG- 0037 2011 (De 16 de FEBRERO de 2011)

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal en la Provincia de Darién y Panamá Este y se dictan otras disposiciones

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que *“El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierra y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”*.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1998, dispone la creación de la Autoridad Nacional del Ambiente, como una entidad autónoma y rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, la cual aplicará las leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 41 de 1998 dispone que una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, es la de *“Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental”*.

Que el Artículo 41 de la Ley 1 de 1994, *“Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa que el INRENARE, hoy, Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está autorizada para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen

Que en la actualidad, la Autoridad Nacional del Ambiente requiere evaluar las operaciones de extracción forestal que en estos momentos se están llevando a cabo en los bosques naturales del Sector Este de la provincia de Panamá y de la provincia de Darién, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales en dichas áreas.

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender todas las operaciones de extracción forestal, que se encuentren en trámite o aprobadas, y que en estos momentos se están ejecutando en los bosques naturales del Sector Este de la provincia de Panamá y de la provincia de Darién, por un término de quince (15) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 2. Suspender por igual periodo de tiempo, el otorgamiento de guías de transporte de madera y su consecuente movilización, producto de las operaciones de extracción forestal que en estos momentos se están llevando a cabo en los bosques naturales del Sector Este de la provincia de Panamá y de la provincia de Darién.

Artículo 3. Ordenar la reinspección de los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal vigentes a la fecha de promulgación de la presente resolución.

Artículo 4. Una vez realizada la reinspección de permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, y la verificación de toda la documentación pertinente, se procederá a emitir por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, un informe técnico, que certifique si el beneficiario de permisos y concesiones cumple o no con las normas legales y técnicas existentes.


Artículo 5. Que cuando el informe técnico, al que se hace referencia en el artículo 4, certifica que el beneficiario de permisos y concesiones cumple con la normativa legal y técnica pertinente, la Autoridad Nacional del Ambiente, permitirá que se continúe con las actividades de tala, aserrado o movilización relacionadas con operaciones de extracción forestal.

Artículo 6. La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1998 y Ley 1 de 3 de febrero de 1994 .

Panamá, Dieciséis de FEBRERO del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCÍA CHANDECK C.
ADMINISTRADORA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN N°AG-0038
(De 16 de FEBRERO de 2011)

“Que designa al Ingeniero **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ**, como Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente”.

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 41 del 1° de julio de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1° de julio de 1998 establece en su Artículo 11, numeral 7, que es facultad del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente delegar funciones.

Que se hace necesario designar a un Encargado de la Administración General, de la Autoridad Nacional del Ambiente; debido a que la titular, Licenciada **LUCÍA CHANDECK CUMMINGS**, estará en misión oficial, fuera del país, a partir del 18 hasta el 26 de febrero de 2011.

Que el Ingeniero **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 5-13-175, cumple con los requisitos legales para realizar las funciones de Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Designar al Ingeniero **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ**, como Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), del 18 al 26 de febrero de 2011, inclusive.

ARTÍCULO 2. Dejar constancia de la presente Resolución en el expediente del Ingeniero **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ** y comunicar a las unidades funcionales y administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1° de julio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez y seis (16) días del mes de febrero de dos mil once (2011).



LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION No. 074
(De 9 de febrero de 2011)

La Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creo la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el Artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.63 de 8 de febrero de 2011, se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Carnaval del año 2011.

Que el gobierno nacional propiciará que las festividades de Carnaval se realicen en el territorio nacional, con la participación de todos los sectores sociales.

Que en torno a lo anterior la Autoridad Nacional de Aduanas debe adoptar un horario especial para el mes de febrero y marzo que facilite a los usuarios de la institución realizar de manera rápida y oportuna sus trámites aduaneros habituales para evitar los inconvenientes que por naturaleza generan estas fechas. En adición todos los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres continuaran con su horario normal mediante el turno establecido.

Por consiguiente, la suscrita Directora General de Aduanas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Adoptar y comunicar el siguiente horario especial durante el mes de febrero y marzo para todas las oficinas de la Autoridad Nacional de Aduanas a nivel nacional.

Laborar una hora adicional al horario normal de trabajo, los días 14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 de febrero; incluyendo 1, 2 y 3 de marzo en horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los puertos, aeropuertos, fronteras terrestres y recintos aduaneros ubicados en el territorio nacional laboraran de conformidad al horario establecido en los mismos.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


Dra. Gloria Moreno de López
Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 004 – 2011
(De 10 de Febrero de 2011)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*), para consumo animal y/o transformación, originaria del Estado de Colorado, Estados Unidos.de América”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*), para consumo animal y/o transformación, originaria del Estado de Colorado, Estados Unidos.de América.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*), para consumo animal y/o transformación, originaria del Estado de Colorado, Estados Unidos de America, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Colorado, Estados Unidos de America.
- 3.2 Las semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:
 - a) *Meromyza americana*
 - b) *Trogoderma variabile*
 - 3.4.2 La partida ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo animal, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*) para consumo animal, originaria del Estado de Colorado, Estados Unidos de America, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

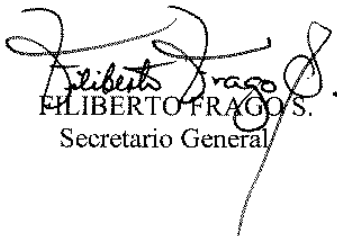
Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



ELIBERTO FRAGO S.
Secretario General

ANEXO
(De 10 de FEBRERO de 2011)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 004 - 2011
(DE 10 DE FEBRERO DE 2011)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Semillas de Mijo (*Panicum miliaceum*), para consumo animal y/o transformación, originarias del Estado de Colorado, Estados Unidos”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1008.20.00	Mijo

**caja de ahorros***"El Banco de la Familia Panameña"*Resolución JD No.01-2011
(De 11 de enero de 2011)La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

Mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganizó la Caja de Ahorros.

El Artículo 14, Numeral 6, de la referida Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva mediante Resolución JD No. 10-2009 de 26 de marzo de 2009 dictó el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, el cual fue promulgado en la Gaceta Oficial el día 29 de mayo de 2009.

Desde el inicio de su aplicación, se ha advertido la necesidad de introducir algunos ajustes al Reglamento Interno con la finalidad de que su aplicación sea más eficaz y lograr una mejor comprensión del mismo por parte de los supervisores de personal de la Institución.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reformar el artículo 26 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros que regula las jornadas extraordinarias aplicables al personal al servicio de la Caja de Ahorros y establece procedimientos administrativos según el mismo fue aprobado mediante Resolución JD No. 10-2009 de 26 de marzo de 2009 (en adelante el Reglamento Interno), de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 26: JORNADA EXTRAORDINARIA

Será considerada jornada extraordinaria, todo el tiempo efectivamente trabajado por el funcionario público, una hora después de finalizada su jornada de trabajo.

La Institución podrá reconocer el tiempo extraordinario laborado de acuerdo con las políticas de Tiempo Compensatorio aprobadas por la Junta Directiva, cuando los funcionarios hayan sido autorizados previamente por escrito por el jefe del área y aprobado por el gerente respectivo, los cuales justificarán la necesidad y el tiempo para ejecutarla a la Gerencia de Recursos

Humanos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fueron laboradas por el funcionario.

Este reconocimiento de horas extras podrá ser compensado a opción de la Administración de la Institución, de la siguiente manera:

1. Mediante tiempo compensatorio.
2. Mediante pago de horas extras: De optarse por esta fórmula, estas horas se pagarán en efectivo, sobre la base del salario por hora de cada funcionario que haya trabajado horas debidamente autorizadas, sin recargo alguno.

El Gerente General mediante políticas que dicte al efecto, podrá desarrollar la forma de reconocer este derecho a los funcionarios.

No constituirán jornadas extraordinarias aquellas laboradas en turnos especiales de trabajo, diferentes al horario regular establecido, siempre y cuando no exceda de las 48 horas semanales establecidas en el presente reglamento interno de trabajo.

Artículo Segundo: Reformar el artículo 27 del Reglamento Interno, que regula la forma de reconocimiento del tiempo de tal forma que el mismo quede así:

Artículo 27: FORMA DE RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO

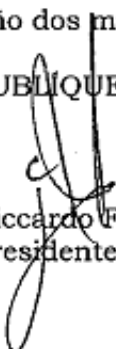
El tiempo se reconocerá de la manera establecida en el artículo 26 del presente Reglamento Interno de Trabajo, siempre que el funcionario haya laborado una (1) hora o más a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora adicional o más después de la hora establecida de finalización de labores siempre que dicho tiempo sea invertido en la realización de un trabajo especial asignado por el jefe inmediato del funcionario, el cual deberá certificar tal situación por escrito.


Finalizada la relación de trabajo entre la Institución y el funcionario, se extinguirá de inmediato cualquier pago de tiempo laborado como jornada extraordinaria o el goce de tiempo acumulado.

Artículo Tercero: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


Riccardo Francolini A.
Presidente


Elyonor V. Samudio de Ávila
Secretaria

Panamá, 17 de febrero de 2011.

RESOLUCION No. 45,588-2011-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.41, 039-2009-J. D.del 26 de enero del 2009, aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene del Trabajo, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 11 de marzo del 2009;

Que posteriormente dicha resolución fue modificada mediante las resoluciones 41,295- 2009-J.D. del 14 de mayo del 2009, 41,483-2009-J.D. del 8 de septiembre del 2009, 41,647-2009-J.D del 3 de diciembre del 2009, 41, 850-2010-J.D. del 23 de marzo del 2010 y por la resolución 42,446-2010-J.D. del 16 de diciembre del 2010, en las cuales se establecieron prorrogas para la entrada en vigencia de dicho reglamento y la ultima se vence el 28 de febrero del 2011;

Que las prorrogas anteriormente señaladas, obedecen al hecho de que la Cámara Panameña de la Construcción mediante nota 162-2009-DJ, calendada el 16 de abril del 2009, solicito al Pleno de la Junta Directiva efectuar modificaciones al dicho reglamento;

Que de igual forma, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), mediante nota No.2009-129 del 19 de agosto del 2009, presentó solicitud de modificaciones al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

Que la Administración de la Caja de Seguro Social y el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados efectuaron observaciones al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo que conjuntamente con la observaciones anteriormente señaladas, fueron objeto de amplia evaluación y discusión por parte de la Junta Directiva, con el apoyo de profesionales y Técnicos idóneos en materia de Riesgos Profesionales y Seguridad en el Trabajo;

Que la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, luego de considerar ampliamente las observaciones efectuadas al Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por los distintos sectores señalados acordó recomendar al Pleno de la Junta Directiva efectuar modificaciones al mismo;

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE

MODIFICAR, la Resolución No.41,039-2009-J. D. del 26 de enero del 2009, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 41,295- 2009-J.D. del 14 de mayo del 2009; 41,483-2009-J.D. del 8 de septiembre del 2009; 41,647-2009-J.D del 3 de diciembre del 2009; 41, 850-2010-J.D. del 23 de marzo del 2010 y por la Resolución 42,446-2010-J.D. del 16 de diciembre del 2010, que aprobó el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual quedará de la siguiente forma:

APROBAR, el Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual quedará así:

REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS
PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. GLOSARIO. Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. Accidentes de trabajo. Aquellos así considerados en el Decreto de Gabinete N° 68 de 1970 y sus posteriores modificaciones.
- b. Actividades de Producción o de Prestación de Servicios. Es el conjunto de tareas interrelacionadas necesarias para la producción de bienes y servicios.
- c. Actividades Peligrosas. Labores o procedimientos que realizan los trabajadores bajo condiciones de alto riesgo para su salud, tales como trabajos subterráneos, de exposición a radiaciones ionizantes, exposición a temperaturas extremas, manejo de sustancias, tóxicas o cancerígenas, así como aquéllas consideradas en el artículo 288 del Código de Trabajo.
- d. Centro de trabajo. Establecimiento en que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas sujetas a una relación laboral o por cuenta propia, incluye toda instalación o área destinada a una actividad económica en una empresa determinada.
- e. Comités de Salud e Higiene. Comité integrado por representantes de los trabajadores y de la empresa que debe funcionar como organismo de promoción, prevención y vigilancia de los sistemas de salud y seguridad ocupacional dentro de la organización. (Entendiéndose Comités de Seguridad e Higiene)
- f. Condiciones de Trabajo. Conjunto de variables y características del trabajo que definen la realización de una labor concreta y las circunstancias del entorno en que ésta se realiza.
- g. Enfermedad Profesional. Aquéllas así consideradas en el Decreto de Gabinete N° 68 de 1970 y sus posteriores modificaciones.
- h. Equipo de Protección Personal. Implementos que deben ser utilizados por el trabajador para que le proteja de riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
- i. Equipo de trabajo. Cualquier máquina, aparato, instrumento, o herramienta utilizada en el trabajo.
- j. Higiene en el Trabajo. Es el conjunto de actividades y medidas destinadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del ambiente de trabajo que puedan alterar la salud de los trabajadores.
- k. Incidente. Suceso acaecido en el curso del trabajo o relación de trabajo sin que nadie sufra lesiones corporales.
- l. Medidas Preventivas de Seguridad e Higiene. Son las diferentes técnicas, métodos y procedimientos utilizados para la atenuación o eliminación del riesgo. Se deben aplicar al trabajador, a la fuente y al medio y se establecerán de acuerdo a la frecuencia y gravedad de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.

m. Medio ambiente de trabajo. Conjunto de condiciones que rodean a la persona que trabaja en el Centro de Trabajo.

n. Prestación Económica por Riesgos Profesionales. Montos de dinero a que tiene derecho un trabajador cuando sufre accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

o. Prevención. Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

p. Procedimiento y Guías Técnicas: Documentos aprobados por la Dirección General de la Caja de Seguro Social que proporciona directrices; con el fin de coadyuvar a la prevención de los Riesgos Profesionales.

q. Procesos de trabajo. Serie prevista de acciones para transformar los insumos en el producto o resultado esperado.

r. Productos peligrosos. Aquéllos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

s. Riesgos laborales. Los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecuten por cuenta de un empleador.

t. Riesgo laboral grave e inminente. Aquél que resulte probable que se concrete en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la vida y salud de los trabajadores, aún cuando éste no se manifieste de forma inmediata.

u. Seguridad en el Trabajo. Conjunto de actividades dedicadas a la identificación, evaluación y control de factores de riesgo que puedan ocasionar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

v. Salud Ocupacional. Disciplina de las Ciencias de la Salud que tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo, protegerlo en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos, ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento rige en lo que respecta a la prevención de riesgos profesionales, para proteger la seguridad y salud en el trabajo en todo el territorio nacional, en desarrollo del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970 sobre los Riesgos Profesionales, y en concordancia con lo dispuesto en el Código de Trabajo, la Ley N° 51 de 27 de Diciembre de 2005 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 3. Los empleadores y trabajadores, públicos y privados, están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en sus respectivos centros de trabajo. En caso que contravenga con alguna otra disposición reglamentaria privará las de este reglamento.

ARTÍCULO 4. La Caja de Seguro Social velará por el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 5. El presente reglamento, tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo en todo el territorio nacional, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo así la

seguridad y la salud, cuando éstas puedan resultar afectadas a causa de las labores que realice el trabajador en la empresa.

CAPITULO II Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los empleadores:

- a. Cumplir con la Ley y este reglamento.
- b. Mantener y conservar dentro de los niveles permisibles, las condiciones ambientales en el centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante estén establecidos en las normas vigentes.
- c. Proporcionar los datos de seguridad del equipo y material entregado para sus labores habituales y otras informaciones que les permitan tomar las precauciones adecuadas, a fin de protegerlos contra riesgos potenciales en el trabajo. En el caso de no existir literatura en idioma español, el empleador estará obligado a traducirlas y ponerlas en conocimiento del personal asignado a las respectivas labores.
- d. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- e. Elaborar el Plan de Prevención y Gestión de Riesgos Profesionales, en base a las Guías y Procedimientos el cual deberá contener los requisitos exigidos por la Caja de Seguro Social.
- f. Capacitar y Adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos profesionales de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo. A estos efectos, el empleador podrá requerir la colaboración de la Caja de Seguro Social.
- g. Permitir la inspección y vigilancia a los funcionarios de la Caja de Seguro Social, a los centros de trabajo para que se verifique el cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene, darle facilidades y proporcionarle la información y documentación que sean requeridas legalmente.
- h. Proporcionar los equipos de protección personal así como desarrollar medidas preventivas de Salud y Seguridad del trabajo, conforme la naturaleza y peligrosidad de las actividades, con el fin de salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.
- i. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento dispositivos permanentes para los casos de urgencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.
- j. Atender los casos de urgencia a objeto de proteger la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.
- k. Participar en la integración y funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento.
- l. Conceder a los trabajadores permisos para asistir a capacitaciones y adiestramientos que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por entidad competente, siempre y cuando no paralicen el funcionamiento de la empresa y sean debidamente asesorados por la Subdirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional de la Caja de Seguro Social.

m. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los trabajadores:

a. Cumplir con la Ley y este reglamento.

b. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad e higiene que se establecen en los manuales específicos, fichas, guías técnicas y normas expedidas por autoridades competentes, así como las que indiquen los empleadores para la prevención de riesgos de trabajo.

c. Ser responsables por la limpieza, y uso adecuado y conservación en buen estado de los equipos, herramientas y útiles, que le sean suministrados para la realización de sus funciones, específicamente las destinadas a proveerle protección contra un riesgo laboral y participar en las labores de limpieza y mantenimiento del centro de trabajo.

Utilizar y cuidar el equipo de protección personal proporcionado por el empleador y cumplir con las demás medidas de control establecidas para prevenir riesgos de trabajo.

d. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de los Comités de Salud e Higiene del centro de trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, este reglamento y demás normas aplicables.

e. Dar aviso inmediatamente al empleador y a los Comités de Salud e Higiene de la empresa o establecimiento en que prestan sus servicios, sobre las condiciones o actos inseguros que observen en el interior o exterior del centro de trabajo.

f. Conducirse en el centro de trabajo con los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.

g. Someterse a los controles de salud que determine el Ministerio de Salud y/o la caja de Seguro Social o el empleador, a fin de prevenir daños ocasionados por los riesgos de trabajo o la transmisión de enfermedades. La Caja de Seguro Social coordinará con el empleador, de tal forma que la realización de los controles no paralicen el sistema de producción.

h. Asistir a capacitaciones y adiestramientos que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el empleador y autoridades públicas competentes siempre que no se paralice el desarrollo de las labores.

i. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los trabajadores:

a. Solicitar al empleador o a la Caja de Seguro Social, que realice investigaciones sobre los riesgos potenciales que se generen en el trabajo, planteando la situación que desean se investigue.

b. Apartarse de cualquier peligro derivado de los procesos de trabajo, si existiese un riesgo laboral grave comprobado, que pudiera afectar su seguridad o su salud, debiendo señalarlo sin demora a su supervisor; a objeto, que se tomen las medidas de seguridad pertinentes. En caso de embarazo o lactancia las trabajadoras tienen el derecho a la no exposición a riesgos peligrosos para el producto de la gestación de acuerdo a lo señalado integralmente por ginecología y salud ocupacional.

- c. Participar en las capacitaciones y adiestramientos que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidas por el empleador o la Caja de Seguro Social, siempre y cuando en este último caso se haya coordinado previamente la autorización correspondiente con el empleador.
- d. Formación y en caso necesario, readiestramiento sobre los métodos disponibles de prevención y control de los riesgos, así como sobre los métodos adecuados para protegerse contra ellos.
- e. Ser consultado a través de organizaciones, debidamente representadas en la Junta Directiva, cuando se considere conveniente reformar este reglamento.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los empleadores:

- a. Solicitar a las autoridades competentes inspecciones de los centros de trabajo.
- b. Recibir información y capacitación por la Caja de Seguro Social.
- c. Ser consultado a través de organizaciones, debidamente representadas en la Junta Directiva, cuando se considere conveniente reformar este reglamento.
- d. Exigir a todos los trabajadores, el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO III

Condiciones Generales de los Centros de Trabajo

ARTÍCULO 10. En los centros de trabajo, donde por los procesos y operaciones, se realicen actividades que generen factores de riesgos, incluyendo pero no limitando los que a continuación se detallan, se deberán mantener los niveles permisibles descritos en las normas que regulen la materia.

- a. Ruido y Vibraciones.
- b. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- c. Sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas que sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y afecten la salud de los trabajadores.
- d. Agentes biológicos capaces de afectar la salud de los trabajadores.
- e. Actividades en las que los trabajadores estén expuestos a presiones ambientales anormales que puedan afectar su salud.
- f. Condiciones térmicas capaces de afectar la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 11. Todos los centros de trabajo deberán contar con el mantenimiento adecuado, tomando como mínimo las siguientes medidas:

- a. Los lugares de trabajo deberán mantenerse siempre en buen estado y limpios, con la colaboración de los trabajadores y los empleadores.
- b. La limpieza se efectuará con la frecuencia requerida de acuerdo con los estándares requeridos para su uso y con la antelación necesaria para permitir una ventilación de los locales durante un tiempo prudencial, dependiendo de la labor, antes de la entrada al trabajo.
- c. En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará por medios húmedos (trapeado o trapo mojado, cuando no fuera peligroso) o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.

d. Los desechos deben ser recolectados, transportados y segregados adecuadamente de las áreas de trabajo y se debe coordinar su efectiva disposición final, de acuerdo a la legislación vigente.

e. La limpieza de los suelos se realizará utilizando líquidos o detergentes, evitando el uso de hidrocarburos o productos químicos corrosivos. También han de limpiarse periódicamente ventanas, paredes, pantallas de iluminación, sistema de ventilación y de aire acondicionado.

f. Cuando el trabajo sea continuo, se tomarán las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos derivados de los procesos de limpieza y mantenimiento, mientras los trabajadores se encuentren laborando.

g. Los encargados de la limpieza de locales deben ser provistos de la información necesaria sobre los productos utilizados y procedimientos correctos de uso, así como de los medios de protección personal adecuados.

h. En caso de ser necesario, se utilizarán aparatos de extracción mecánica para prevenir la contaminación ambiental por gases de cualquier otro lugar de trabajo dentro de los locales.

i. En los centros de trabajo donde se utilicen sistemas de aire acondicionado o cualquier otro equipo similar para controlar y mantener la temperatura o condiciones atmosféricas generales, se debe asegurar la inspección, evaluación y mantenimiento periódico del equipo, cumpliendo con las normas vigentes que regulen la materia.

j. Los centros de trabajo para cuya producción se utilicen equipo rodante, electrónico y maquinarias deberán asegurar la inspección, evaluación y mantenimiento periódico del equipo.

ARTÍCULO 12. Todo centro de trabajo deberá proveerse en forma suficiente de agua potable para el consumo humano, de acuerdo a las normas vigentes.

En todo centro de trabajo debe disponerse de facilidades de acceso a agua potable, las cuales deben estar accesibles a todos los trabajadores.

Para la provisión de agua potable se tomarán las precauciones necesarias para asegurar que no se contaminen.

Parágrafo: En los lugares donde el Estado no provea directamente el agua potable, el empleador procurará facilitar el suministro de la misma, de acuerdo a las condiciones de la región.

ARTÍCULO 13. Si el empleador requiere el cambio de ropa en los centros de trabajo dispondrán de vestidores para uso del personal, incorporando guardarropas donde los trabajadores puedan dejar sus prendas de uso personal y pertenencias. Estos vestidores deberán estar separados de acuerdo al género del trabajador y contar con buena iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 14. En los centros de trabajo, se debe proveer de instalaciones sanitarias adecuadas y suficientes, de ser posible distinguiendo el personal femenino y masculino, considerando el uso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15. Si el empleador requiere dormir en los centros de trabajo, dispondrá de dormitorios para uso del personal, los cuales deberán estar separados de acuerdo al género del trabajador.

Si el empleador brinda al trabajador vivienda para su uso personal, la misma deberá reunir las condiciones mínimas establecidas por el Código de Trabajo., Artículo 128, Numeral 12.

ARTÍCULO 16. Los centros de trabajo basados en las realidades físicas deben contar con un comedor u otro lugar adecuado para comer cuando el personal requiera ingerir sus alimentos en el lugar de trabajo.

El área de comedor o lugar destinado para comer debe estar aislado de los focos insalubres y estar bien ventilados.

ARTÍCULO 17. En los centros de trabajo cuando de acuerdo con la opinión técnica de la Caja de Seguro Social, sí así se amerita, se debe disponer de iluminación que asegure la distribución adecuada de la luz sobre el área de trabajo en concordancia con el trabajo que se desempeña.

ARTÍCULO 18. Los residuos peligrosos derivados de los procesos de producción se almacenarán en recipientes adecuados que se ubicarán en áreas específicas, debidamente señalizadas. El transporte y disposición final de los mismos debe cumplir con la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. Todo empleador deberá mantener dentro del área de trabajo, un botiquín claramente identificado, limpio y en orden, accesible al trabajador, adecuadamente provisto de los insumos necesarios establecidos por la Caja de Seguro Social, para atender las lesiones menores ocurridas durante el trabajo. Se debe fomentar el entrenamiento formal en primeros auxilios al personal que designe el empleador.

ARTÍCULO 20. En los establecimientos agrícolas que ocupen trabajadores migrantes de temporada o estacionales y el empleador se encuentre obligado contractual o legalmente a proveerles hospedaje durante al menos quince días, se deberá adecuar locales para la protección contra la intemperie y para satisfacer sus necesidades básicas.

De existir agua corriente y desagües, se instalarán duchas, lavado, sanitarios y urinales en proporción al número de trabajadores, características del centro y tipo de trabajo realizado. De no existir estas, se facilitará agua en recipientes cerrados garantizando la salubridad del agua utilizada para la bebida y el aseo.

ARTÍCULO 21. Los empleadores deberán asegurarse que los centros de trabajo tengan y cumplan los requerimientos de seguridad contra incendios, que haya normado la autoridad competente.

Los trabajadores y los empleadores tomarán medidas de precaución en aquellos lugares de trabajo en donde los procesos o materiales utilizados sean susceptibles de combustión rápida, generar humos y gases tóxicos o causar explosiones en el evento de un incendio.

ARTÍCULO 22. Al momento de realizarse una fumigación para el control de plagas en los sitios de trabajo, las sustancias químicas deben ser aplicadas bajo condiciones que no afecten la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta:

- a. La sustancia química debe contar con registro vigente en el MIDA o autoridad competente.
- b. La ficha técnica establecida por el fabricante del producto, referentes a la forma de aplicación, preparación y dosificación del mismo, así como los porcentajes y cantidades de cada uno de los componentes y sus respectivos diluyentes a emplear.
- c. La ficha de datos de seguridad, provista por el fabricante, en idioma español.

d. Las normas de salud y seguridad aplicables vigentes.

Parágrafo: Las condiciones a que se refiere este artículo, deben ser observadas aun cuando se identifiquen como sustancias de baja toxicidad.

CAPÍTULO IV

Los Sistemas de Salud, Seguridad e Higiene del Trabajo.

ARTÍCULO 23. Los empleadores, están obligados a organizar Sistemas propios de Salud, Seguridad e Higiene del trabajo. Los trabajadores están obligados a participar activamente.

Estos Sistemas lo integran gerentes y trabajadores capacitados formalmente en salud y seguridad ocupacional, quienes mantendrán a disposición de la Caja de Seguro Social desde el inicio de operaciones, los documentos exigidos a través de procedimientos y guías técnicas de prevención y gestión de riesgos profesionales cuyo contenido mínimo será:

- a. Vigilancia del ambiente de trabajo, de las condiciones de seguridad e higiene y de los riesgos inherentes al trabajo.
- b. Vigilancia de la salud de los trabajadores y atención de primeros auxilios.
- c. Información, educación y aspectos de promoción de la seguridad y salud en el trabajo con enfoque de sitio y entorno de trabajo saludable y seguro.
- d. Procedimientos seguros de trabajo y equipo de protección personal acorde con la actividad a desempeñar.
- e. Plan de emergencia y evacuación en caso de desastre en caso que así lo amerite.

ARTÍCULO 24. Todas las empresas deben contar con un Sistema de Salud Seguridad e Higiene del Trabajo, para la prevención y gestión de los Riesgos Profesionales, el cual deberá estar debidamente documentado y a disposición de la Caja de Seguro Social.

Las recomendaciones realizadas por la Caja de Seguro Social, son de obligatorio cumplimiento para los empleadores y trabajadores, las cuales deberán ser acatadas de acuerdo a la evaluación y a los riesgos encontrados. El plazo de cumplimiento de estas recomendaciones, será determinado por la Caja de Seguro Social, de acuerdo a las circunstancias y riesgos de cada recomendación. El período de cumplimiento podrá ser prorrogable, a solicitud de parte de acuerdo con los análisis de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 25. Los Sistemas de Salud, Seguridad e Higiene del trabajo estarán conformados por equipos interdisciplinarios, cuyo número y complejidad será en función de la clase, grado y distribución de riesgos a los que están expuestos los trabajadores. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número o de componentes de los mismos, así como sus recursos técnicos, deben ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas.

ARTÍCULO 26. Las modalidades organizativas de los Sistemas de Salud, Seguridad e Higiene del trabajo en las empresas serán las siguientes:

- a. Cuando se trate de empresas con menos de 20 trabajadores, el propio empleador asumirá las funciones de velar por la seguridad y salud en el trabajo.
- b. Cuando se trata de empresas con 21 a 99 trabajadores el propio empleador asumirá las funciones de seguridad y salud del trabajo con designación de

trabajadores con capacitación en salud y seguridad ocupacional, para las actividades de supervisión en este campo.

c. Las empresas que tengan más de 100 trabajadores sin importar la clase de riesgo a que pertenece, procurarán contar con los servicios de asesoría de profesionales especializados en Salud y Seguridad Ocupacional, de acuerdo a las actividades productivas.

CÁPITULO V

De los Comités de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTÍCULO 27. Las empresas establecerán Comités de Salud, Seguridad e Higiene en el trabajo de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores, el número de integrantes de estos Comités dependerán de la naturaleza y características de cada empresa, los cuales evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a las circunstancias de cada actividad.

En las empresas que tengan Convenciones Colectivas o Reglamento Interno de Trabajo aprobados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, éstas funciones serán asumidas por el Comité de Empresa.

ARTÍCULO 28. La Caja de Seguro Social asesorará en lo referente a los Comités de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través de la Subdirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional, con el objeto de fortalecer la promoción de la seguridad y salud en los centros de trabajo, fomentando una cultura de autocuidado y de prevención de Riesgos Profesionales.

CAPITULO VI

De las Sanciones

ARTÍCULO 29. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de las empresas o de los trabajadores, constituye una falta, las cuales se clasifican en levisimas, leves y graves en atención a la naturaleza del deber infringido, lo cual acarrearía la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 30. La imposición de sanciones a los empleadores consiste en multas e inclusive la paralización de los trabajos, cuando el sitio de trabajo ocasione un riesgo inminente para la salud o la vida. La imposición de sanciones al trabajador consiste en lo establecido en la Ley o reglamentos internos y/o convenciones colectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal b) del Decreto de Gabinete N°68 de 1970.

ARTÍCULO 31. Para determinar la gravedad de una falta se deben atender los siguientes criterios:

- a. Grado de riesgo de las actividades desarrolladas en la empresa o centros de trabajo. La cual será determinada de acuerdo a factores como consecuencia, exposición y probabilidad.
- b. Carácter permanente o transitorio de los peligros inherentes a dicha actividad.
- c. Gravedad de los daños producidos o que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- d. Número de empleados posiblemente afectados.
- e. Medidas de protección individual o colectivas adoptadas por el empresario e instrucciones impartidas por este en orden de la prevención de los riesgos.

f. Incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

g. Existencia previa de recomendaciones en relación a seguridad emitidas por la Caja de Seguro Social u otras entidades competentes.

h. Reincidencias. Se dará lugar a reincidencia cuando el empleador o el trabajador infrinja reiteradamente el reglamento dentro de un período de 12 meses. Este criterio dependerá del grado de cumplimiento de las medidas preventivas propuestas, la severidad de la falta en que reincida y de los resultados de mediciones instrumentales que sobrepasen los valores permisibles en el ambiente o puestos de trabajo. En tal supuesto, se requerirá que la resolución sancionadora se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 32. Las faltas en el presente reglamento se clasificarán en levisimas, leves, y graves, en atención a los grados de responsabilidad que para la culpa y descuido señala el Código Civil y el Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970.

ARTÍCULO 33. Falta levisima: Es aquella en la cual de la desatención de la obligación imputable al empleador o al trabajador, señalada en la inspección previa, se deriva de un riesgo mínimo para la integridad física o la salud de los trabajadores. El presente reglamento sancionará la falta levisima del empleador con una multa mínima de DÍEZ BALBOAS (B/.10.00) hasta CIEN BALBOAS (B/.100.00), de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 31 de este reglamento.

En el caso que la falta levisima sea imputable al trabajador, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 34. Falta leve: Es aquella en la cual del incumplimiento menor de la obligación imputable al empleador o al trabajador, señalada en la inspección previa, se deriva un riesgo moderado para la integridad física o la salud de los trabajadores. El presente reglamento sancionará la falta leve del empleador con una multa mínima de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/.251.00) hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 31 de este reglamento.

En el caso que la falta leve sea imputable al trabajador, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Falta grave: Es aquella en la cual del incumplimiento negligente de la obligación imputable al empleador o al trabajador, señalada en la inspección previa, se deriva un riesgo grave o inminente para la integridad física o la salud de los trabajadores. El presente Reglamento sancionará la falta grave del empleador con una multa mínima de QUINIENTOS UN BALBOAS (B/.501.00) hasta MIL BALBOAS (B/.1,000.00), pudiendo incluir la paralización de los trabajos, hasta tanto se cumpla con las recomendaciones de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 31 de este reglamento.

En el caso que la falta grave sea imputable al trabajador, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 36. Todas las sanciones se aplicarán previa evaluación y comprobación de la falta, con fundamento en el informe técnico elaborado por la Subdirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional de la Caja de Seguro Social, el cual también, de ser necesario, utilizará notificaciones inmediatas que señalarán la presencia de un riesgo inminente que ponga en peligro la vida de los trabajadores.

La Dirección General de la Caja de Seguro Social, o el delegado para ello por el Director General, emitirá resolución sancionatoria debidamente motivada, que se sustentará en el informe técnico que presente la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, a través de la Subdirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional. Esta resolución podrá ser objeto de los recursos legales que la Ley concede al afectado.

ARTÍCULO 37. La Caja de Seguro Social, expedirá guías técnicas de prevención de riesgos Profesionales e informará a los usuarios acerca de medidas técnicas para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, las cuales serán objeto de revisiones periódicas.

ARTÍCULO 38. Se crea una Comisión Consultiva Revisora de la Junta Directiva, compuesta por seis (6) miembros, los cuales serán: Dos (2) Técnicos idóneos representantes de la Caja de Seguro Social, dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores; la cual tendrán como función realizar recomendaciones a la Administración de la Caja de Seguro Social, sobre temas relacionados a este Reglamento.

ARTÍCULO 39. Toda modificación del presente reglamento deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 40. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Conflicto de Intereses: Para efectos de conflicto de intereses y lo relacionado con el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Los servidores de la Caja de Seguro Social que ejerzan funciones relacionadas con el presente reglamento, no podrán prestar servicios vinculados con este Reglamento, directa ni indirectamente a los empleadores, ni a las diferentes empresas de servicios de consultoría; de hacerlo así, serán sancionados de acuerdo a la Ley, al Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y al Código de Ética de los Servidores Públicos (Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2005).

Lo anterior no se aplicará cuando se trate de actividades educativas o asistenciales realizadas por la Caja de Seguro Social, ya sea a su propia iniciativa o a solicitud de los empleadores o las organizaciones sindicales.

Aprobado en dos debates los días 08 y 17 de febrero del 2011.

Fundamento de Derecho: Ley N° 51 del 27 de diciembre del 2005, Artículo 246. Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,


ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en general que el señor **JOSÉ ANTONIO CHU YEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-782-2318, ha traspasado los derechos del establecimiento comercial **MINISUPER JARDINES DEL MASTRANTO**, a **RICARDO YEN LUO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-844-322. L. 201-350507. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, el señor **FÉLIX GALAGARZA SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 9-62-816, y en representación de **EL GRANJERO SONAÑO, S.A.**, con el RUC No. 21546-149-193530, inscrita en la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, comunica el traspaso del negocio denominado: **OXÍGENO DE VERAGUAS**, con el aviso de operación No. 2010-204005, el cual está ubicado en la Vía Interamericana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a favor de la señora **EVELYN JHOAN GALAGARZA LÓPEZ**, con cédula de identidad personal número 9-713-2068. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de febrero de 2011. L. 208-9198662. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **BAR DISCOTECA POOL PLACE**, ubicado en el corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, entrada de Calzada Larga, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **FRANCISCO FUNG NG**, con cédula de identidad personal N-17-657, amparado con el aviso de operaciones 2007-93847, le he traspasado todos mis derechos a **BUI FUN FU WONG**, mujer, con cédula No. 8-822-952, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. Francisco Fung Ng. Céd. N-17-657. L. 201-350500. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 990 del 1 de febrero de 2011, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 396193, Documento 1923077 el día 9 de febrero de 2011 en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **FRENCH TRADING, CORP.** L. 201-350566. Primera publicación.

AVISO. Antón, 2 de febrero de 2011. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **KATHY PAN ZHANG**, con cédula No. 8-826-1895, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial **CENTRO COMERCIAL FRANCISCO**, con aviso de operación No. 8-826-1895-2009-175311, ubicado en Vía Interamericana, Antón, provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **YIN GUAN ZHANG HUANG**, con cédula de identidad personal No. N-19-2199 y que ahora se denominará **SUPER CENTRO EL PODEROSO**. Atentamente, Kathy Pan Zhang. Céd. 8-826-1895. L. 201-350753. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 372-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **EVELIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE OSORIO**, vecino (a) de Toro Bravo, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-101-2724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0045-08, según plano aprobado No. 203-01-11954, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has. + 1848.03 m², ubicada en la localidad de Toro Bravo, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Norma Isabel Fernández de Saa y otros (finca 9251 R.A.). Sur: Aurora Zurita Castellón, camino. Este: Camino. Oeste: Norma Isabel Fernández de Saa y otros (finca 9251 R.A.), Aurora Zurita Castellón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé,

hoy 27 de septiembre de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9158878.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-15-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor, **DIMAS ISAAC ARCIA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-48-1272, residente en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-215-09 de 14 de abril de 2009, según plano aprobado No. 305-01-5702 del 18 de enero de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 2,544.58 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Palenque, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera. Sur: Francisco Pimentel. Este: Carretera, Francisco Pimentel. Oeste: Servidumbre, Adolfo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palenque, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN ÁLVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350612.

EDICTO No. 050 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CANDIDA MARIA PINTO DE BADILLO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Nazareno, Guadalupe, de oficio doméstico, cédula de identidad personal No. 6-28-952, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada El Coco, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 2535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.65 Mts. Sur: Finca 2535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.28 Mts. Este: Quebrada con: 31.73 Mts. Oeste: Carretera Interamericana con: 20.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con once decímetros cuadrados (1,253.11 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de mayo de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de mayo de dos mil diez. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-350675.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 004-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor **EDWIN FRANKLIN GUTIERREZ**, con cédula No. 7-91-21, residente en el corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 7-076-10, según plano aprobado No. 702-06-8805, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4,273.14 m2, ubicada en la localidad de El Cedro Abajo, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Cecilio De Frías Gutiérrez, Pedro De León De León. Sur: Carretera hacia Macaracas El Cruce de Sabanagrande y Claudina Castro. Este: Terreno de Jacinta Samaniego De Gracia. Oeste: Camino hacia La Laja a la carretera - Macaracas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de febrero de 2011. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. (fdo.) FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria. L.201-350333.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 047. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a)

ERENIA CORINA ORTEGA FLAVILLE Y OTROS, vecino (a) de Coloncito, corregimiento de Gorgona del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-773-1080, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-749-2008 del 29 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 804-07-20557, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7054.67 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Rosa Apolayo. Sur: Servidumbre de 5.00 m. hacia otros lotes, hacia carretera de La Laguna. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Rosa Apolayo. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Ida María Quiroz Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame y en la corregiduría Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350332.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 048. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ANTONIO ORTEGA HIDALGO**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de San José del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-703-1537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-740-2008 del 22 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 809-09-20602, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6116.33 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A: 1 Has. 0857.32 M2. Norte: Río Las Lajas. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Paula Ramos Lasso, Andrés Hidalgo Zamora. Este: Servidumbre hacia otro lote, hacia calle Princ. de La Laguna. Oeste: Río Lajas. Globo B: 0 Has. + 5259.01 M2. Norte: Río Las Lajas. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Paula Ramos Lasso. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Emiliano Lasso. Oeste: Servidumbre hacia otro lote, hacia calle Princ. de La Laguna. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350334.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 062-DRA-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OSCAR LUIS ZAYAS MOLTO**, vecino (a) de El Cangrejo, corregimiento Bethania del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-248-2007 del 16 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 809-03-22776, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2218.63 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Illueca. Sur: Calle de tosca hacia la playa y hacia Carretera Interamericana, Oscar Luis Zayas Moltó. Este: Terrenos nacionales ocupados por María Digna Sánchez. Oeste: Ivory Princess Investment S.A. plano No. 809-03-16825. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) ING. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350588.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 065. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SONIA MARIA PARDO BRUALLA**, vecino (a) de Urb. Dos Mares, corregimiento de Bethania del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-030-97 del 15 de enero de 1997, según plano aprobado No. 809-03-22727, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,993.37 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Yolanda De la Cruz de

Escobar. Sur: Terreno nacional ocupado por: José Rebolledo, Pascual Sánchez Muñoz, Serv. vial y calle de tosca de 12.00 m hacia la playa, hacia Carretera Interamericana. Este: Terreno nacional ocupado por: Pascual Sánchez Muñoz, Ivory Princess Investment, S.A. plano No. 809-03-16825. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Yolanda De la Cruz de Escobar, Elkin De Jesús Orozco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350589.